

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1833.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado el Teniente General D. Marcelo de Azórraga y Palmero, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
Javier Ugarte y Pagés.

En atención a las especiales circunstancias que concurren en D. Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de MI Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
Javier Ugarte y Pagés.

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campoo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Francisco Javier Ugarte y Pagés, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. César de Villar y Villate, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Eduardo Cobián y Roffignac, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Tomás Castellano y Villarroya, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado don Francisco Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Juan de la Cierva y Peñafiel, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas Me ha presentado D. José de Cárdenas y Uriarte, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Raimundo F. Villaverde.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Wenceslao Ramírez de Villaurrutis,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Raimundo F. Villaverde.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier Ugarte y Pagés, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Raimundo F. Villaverde.

En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Vicente Martitegui y Pérez de Santa María, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Raimundo F. Villaverde.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Eduardo Cobián y Roffignac, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Raimundo F. Villaverde.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Carola Alix, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Raimundo F. Villaverde.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Augusto González Besada Mein, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Raimundo F. Villaverde.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan de la Cierva y Peñafiel, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Raimundo F. Villaverde.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Valdivia, Diputado á Cortes

Vengo en nombrarle Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Raimundo F. Villaverde.

Comisión Provincial

Esta Comisión provincial, usando de las facultades que la están conferidas por el caso 3.º del art. 98 de la Ley orgánica, acordó en sesión de 18 del corriente anunciar nuevo concurso por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para la admisión de proposiciones con objeto de realizar las obras de reparación necesarias en el ascensor que se halla instalado en el Hospital Provincial, con arreglo á las bases siguientes:

1.ª Es objeto del presente concurso la reparación total del ascensor del Hospital Provincial para ponerlo en estado de perfecto funcionamiento, para lo cual precisa extraer el contrapeso que está en el fondo del pozo, sustituir por otras nuevas las cuatro cadenas existentes con sus templadores, cambiar los casquillos de los cojinetes, poner poleas nuevas, ajustar de nuevo el asiento de las válvulas del distribuidor, limpiar todos los mecanismos, y, en general, ejecutar todas las obras que sean necesarias para verificar la reparación total y completa del aparato.

2.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, expresando la cantidad por la cual se comprometen á verificar las obras descritas anteriormente y el plazo de su ejecución, depositando previamente como fianza provisional, cuyo resguardo se acompañará á la proposición, la cantidad de ochenta y cinco pesetas en metálico en la Depositaria de fondos provinciales.

3.ª Terminado el plazo de presentación de proposiciones la Comisión provincial aceptará la que orea más conveniente á sus intereses, teniendo el derecho de rechazarlas todas si creyese que no era beneficiosa ninguna de ellas.

4.ª Adjudicadas las obras, los proponentes no favorecidos retirarán sus depósitos y el adjudicatario lo ampliará hasta el 15 por 100 del importe de su proposición, cuya cantidad servirá de fianza para responder del buen cumplimiento de su compromiso.

5.ª El adjudicatario empezará las obras á lo más en el término de diez días, á contar desde la fecha en que se le comunicó la aprobación del concurso, y las terminará en el plazo que ofrezca ejecutar; si no las terminase en este plazo, abonará á la Excm. Diputación siete pesetas por cada día que exceda del plazo propuesto, cuya cantidad se le desquitará de la fianza por él prestada.

6.ª Terminadas las obras, el adjudicatario lo pondrá por escrito en conocimiento del Arquitecto provincial Jefe, el cual las reconocerá para cerciorarse de su buena ejecución.

Si, á su juicio, han sido bien ejecutadas, las recibirá provisionalmente, librando á favor del adjudicatario una certificación de la mitad de la cantidad en que le han sido adjudicadas. En caso contrario, procederá el adjudicatario á ejecutar todas las reformas é indicaciones que le ordene el Arquitecto Inspector.

7.ª Las obras deberán ser recibidas definitivamente por el Arquitecto provincial á los dos meses de verificada la recepción provisional, quedando durante el plazo de garantía sujeto el adjudicatario á corregir todos los desperfectos que se noten. Si no apareciese responsabilidad, le será expedida una segunda certificación del resto de la cantidad, proponiendo al mismo tiempo á la Excelentísima Diputación la devolución de la fianza.

8.ª Los gastos que se originen por este concurso, así como la inserción del anuncio en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

Madrid 21 de Enero de 1905 = El Vicepresidente, Pérez Magnán. = El Secretario, S. Viñals.

144.-813.

Junta local de Prisiones de Madrid

La Junta local de Prisiones de Madrid ha acordado contratar en tercera subasta, con aumento de tipo, el suministro de víveres á los reclusos de todas clases en las Prisiones de esta corte, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, según lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á fin de que en el término de veinte días puedan presentarse las reclamaciones contra el expresado acuerdo y pliego de condiciones; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Pliego de condiciones

Condiciones generales de la subasta

1.ª El suministro de víveres para los reclusos de todas clases en las Prisiones de hombres y mujeres de Madrid y sus enfermerías se contratará en pública subasta, y la duración del contrato será de cuatro años forzosos y dos más voluntarios, á contar desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará en Madrid en el Palacio de Justicia, y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta local de Prisiones ó persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la referida Junta y un Notario público, á la hora y día señalados en el anuncio.

3.ª El precio máximo que la Junta abonará por las raciones de cada recluso será el de 43 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª Los pliegos de proposición deberán entregarse en la Secretaría de la Junta local de Prisiones de Madrid

todos los días laborables, desde el día siguiente al del anuncio de esta subasta hasta el anterior al en que haya de verificarse, de tres á cinco de la tarde.

6.ª A todo pliego de proposición acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste á lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

7.ª Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, debiendo suscribirse en el anverso de él con la firma del licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro de víveres á los reclusos en las Prisiones de Madrid».

En el reverso de dicho sobre, y cruzando la línea del cierre hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía considere conveniente consignar.

De la presentación del pliego, una vez registrado en el libro correspondiente, se entregará el oportuno recibo al presentador, así como del resguardo de depósito.

8.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

9.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de ella y de las reglas establecidas para el caso por el Real decreto de 24 de Noviembre de 1904, entregándose á continuación por el Jefe de la oficina al Sr. Presidente los pliegos de proposición presentados y los resguardos de depósito, acompañados de certificación comprensiva del total de ellos y del número asignado á cada uno, según la fecha de presentación.

Hecho el oportuno recuento y compulsados en su caso los datos de la certificación con el libro registro, el Sr. Presidente declarará que va á proceder á la apertura de aquéllos.

Antes de ésta podrán los presentadores ó sus representantes exponer las dudas ó pedir las explicaciones que consideren necesarias; pero una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación alguna.

10. El Sr. Presidente procederá á la apertura de los pliegos por la numeración de los mismos y dará lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

11. Terminada la lectura de cada una de ellas declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el compromiso que contraiga, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con sujeción al modelo.

12. La adjudicación provisional se hará en favor del autor de la proposición más ventajosa.

Si hubiese dos ó más iguales más ventajosas de las demás, se hará la adjudicación en favor del pliego que tenga el número más bajo entre ellas.

13. Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª y se ajustarán al modelo inserto al final.

14. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación de la Junta; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

15. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio se notificará al rematante para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y concurra al otorgamiento de

la escritura pública de contrato, de la cual se entregará en la Secretaría de la Junta una copia auténtica en papel sellado correspondiente para unir la al expediente de su referencia y dos testimonios para unirlos á los primeros libramientos que se expidan á favor del contratista.

Los gastos de escrituras, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

16. Los casos que puedan ocurrir y no se hallen previstos, se resolverán con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con las modificaciones en ella introducidas por los Reales decretos de 12 de Julio de 1902 y 24 Noviembre de 1904.

Condiciones particulares del suministro

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluido en él todos los suministros que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los penados que pudieran trabajar en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de seis pesetas por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada recluso ó reclusa, de cualquier clase que sea, una ración de pan de 600 gramos de peso.

3.ª Por cada 100 plazas, facilitará un kilogramo 150 gramos de sal, 460 de pimentón, 12 cabezas de ajos y el combustible necesario para la preparación de los ranchos.

También suministrará diariamente por cada ración de cada recluso ó reclusa las especies y cantidades siguientes para los dos ranchos: Los lunes, martes, jueves, viernes y sábados, 100 gramos de garbanzos, 358 de patatas, 60 de judías, 30 de tocino y 10 de huesos de vaca que no sean de costillas. Los miércoles y domingos, 100 gramos de garbanzos, 100 de judías, 230 de patatas, 58 de carne, 20 de tocino y 10 de huesos de vaca que no sean de costillas.

4.ª El contratista suministrará el alimento necesario para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescriban los Médicos de las respectivas prisiones, con arreglo al Reglamento de 5 de Septiembre de 1844 y según los pedidos que hagan los Facultativos, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

5.ª La sopa matutina de que trata la condición primera, si hubiere necesidad de suministrarla, se compondrá de 2 kilogramos 301 gramos de pan, 231 de aceite, 87 de pimentón, 115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. Para la cochura de esta sopa se suministrará toda la leña seca ó el carbón que fuere necesario.

6.ª Será obligatorio para el contratista suministrar á los empleados subalternos que custodien á los penados que trabajen en obras públicas el pan y la leña que se les concede en el art. 104 de las Ordenanzas, quedando libre de aquella obligación cuando aquellos trabajos se verifiquen en el recinto del Establecimiento ó sus adyacentes.

7.ª El pan, que será elaborado por el contratista, se presentará en piezas de peso de 600 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida á la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su ma-

sa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidos; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiendo fácilmente los jugos salivares.

En la confección del pan no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

La fabricación del pan deberá verificarse dentro del recinto de la Prisión celular. Los gastos de útiles, herramientas, combustible y mano de obra, serán de cuenta del contratista.

8.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen estas condiciones cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distintas calidades que las que constituyen la generalidad de las legumbres.

9.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos ó iguales, perfectamente limpios, según la condición 8.ª, y el peso del hectólitro será de 78 á 79 kilogramos.

10. Las judías serán de color blanco, sin manchas ni polvo adherido á sus envolturas, perfectamente secas, y al tomar un puñado y comprimirlas, deben escurrirse los granos duros y sonoros y el peso del hectólitro será de 78 á 80 kilogramos.

11. La condición de coadura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de tres horas resulten completamente cocidas y suaves, haciéndose la ebullición en agua clara sin preparación alguna.

12. Las patatas serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los bichos, exceptuando del consumo las menudas llamadas gorrineras.

13. La carne será de vaca de la llama de primera y deberá presentarse cubierta de grasa consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en las mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tifo ni condición alguna de averiada.

El contratista irá presentando por riguroso turno la carne de vaca en cuartos traseros y delanteros de las reses, no admitiéndose que tenga hueso alguno.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros, será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra substancia alguna. No será admisible en el peso del tocino mayor cantidad de sal que la que esté adherida perfectamente al mismo.

La Junta local reconocerá con asiduidad tanto el tocino como la carne, rechazándolos desde luego cuando presenten indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que pueden perjudicar la salud de los reclusos.

15. El contratista tendrá la obligación de tener en los almacenes de la Cárcel Modelo un repuesto que no podrá ser menor de lo que corresponda al suministro de todos los departamentos carcelarios á que se refiere este contrato durante quince días, ni excederá de lo correspondiente á treinta.

16. El contratista tendrá la obligación de avisar por escrito y con veinticuatro horas de anticipación, al menos, al Director de la Prisión celular el día en que va á hacer el ingreso de los víveres en los almacenes, sin cuyo requisito no le serán admitidos.

17. La recepción de los víveres en los almacenes tendrá lugar de diez de la mañana á dos de la tarde únicamente, y se verificará por el Director Subjefe y Administrador de la Cárcel Modelo, extendiéndose de ella la correspondiente acta, de que se enviará certificación dentro del plazo de veinticuatro horas á la Junta local.

18. Si los citados Jefes encontrasen que los artículos no son de recibo por no reunir las condiciones estipuladas en el contrato, llamarán al Médico del Establecimiento para asesorarse, y si con el acuerdo de éste se rechazasen los géneros, el contratista podrá alzarse ante la Junta local, la cual tomará los informes que considere oportunos, siendo su acuerdo obligatorio para el contratista, sin admisión de más trámites ni reclamación.

19. Lo expresado en las anteriores condiciones respecto á la recepción de víveres en los almacenes, no prejuzga en modo alguno lo que se disponga para el racionado diario.

La entrega de éste se verificará de dos á tres de la tarde. La recepción se hará personalmente sin excusa ni pretexto alguno por el Administrador de la Prisión celular en ésta y en la de mujeres por el Subjefe de ella, examinando y pesando con escrupulosidad las especies que se le presenten; si entendiessen que alguno de los artículos extraídos de los almacenes, ó el pan y la carne no fueran de recibo, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de sus respectivos Jefes, y con el parecer de los Médicos de los respectivos Establecimientos, el Director de la Cárcel Modelo ó el Jefe de la de mujeres, podrán disponer su pronto cambio por otros géneros en buenas condiciones. Si el contratista se negare á ello ó los nuevos que presentare no fuesen tampoco de recibo, queda autorizado el Jefe para comprarlos por cuenta del contratista, á fin de que no se interrumpa el servicio, dando conocimiento de ello al Vocal de visita y al Presidente de la Junta para que tomen las disposiciones oportunas.

Tanto en el caso del párrafo anterior como cuando el contratista después de apercibido reincida en las faltas de entregar artículos de calidad inferior á la convenida, podrá la Junta acordar la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza.

20. La Junta ó cualquiera de sus Vocales podrá inspeccionar frecuentemente los almacenes de víveres para cerciorarse de la bondad de los géneros y de la cantidad que de aquellos exista.

21. El contratista tendrá la obligación de entregar diariamente un cuarto de pan en el despacho del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta, otro en el del Sr. Fiscal de la Audiencia, otros dos para los Sras. Vocales Visitadores en sus domicilios, y tres más, dos para los Jefes de las Prisiones y uno para el Administrador de la Celular, haciendo las entregas con la debida anticipación para poder aprobar ó rechazar la admisión de dicho género.

22. Si los artículos desechados lo fueran por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Junta local, la que podrá desde luego, si lo creyese conveniente, decretar la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales. En aquel caso la Junta, si el contratista lo pide, hará reconocer los géneros por el Laboratorio municipal,

y cuando el fallo de este Centro le fuese favorable, quedará exento del pago de los géneros que por su cuenta se hayan adquirido para sustituir los desechados, y la Junta abonará los gastos de reconocimiento como indemnización.

23. No se podrá por ningún motivo hacer alteración en las especies, cantidad y calidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de acuerdo ó por concesión de la Junta local de Prisiones, previo convenio con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente á las dos Prisiones de Madrid, así como á los destacamentos que estén trabajando fuera de aquellos establecimientos, por pelido que se hará mediante papeleta firmada ó intervenida para cada departamento por un Vocal de la Junta ó por el Secretario ó Vicesecretario de ella, sin cuyo requisito no se abonará ninguna de las raciones.

25. Las raciones en la Cárcel Modelo las entregará el contratista en la puerta de ingreso al patio del correccional frente á la cochera, y en la de mujeres en los locales destinados al efecto.

26. Estará también obligado el contratista á suministrar racionado al Correccional sin aumento de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que sea dentro de la misma provincia.

27. El contratista deberá mantener constantemente en el almacén de las Prisiones Celular y de Mujeres el repuesto suficiente para el suministro de las mismas durante cinco días, por lo menos, para el suministro de patatas, y de quince para los demás géneros, todo bien acondicionado y á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para el almacén dentro del Establecimiento, que habilitará y preparará á su costa. Deberá avisar, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación antes de llevar repuesto al almacén, al Jefe de la respectiva prisión, el cual lo pondrá en conocimiento del señor Vocal de visita, tomando su venia y hora para la recepción por si le conviniera acudir á la misma, para que lo tenga preparado y pueda examinar las especies antes de ser colocadas en el almacén, participando el Jefe del Establecimiento al contratista la hora que el señor Vocal de visita le hubiere indicado, á fin de hacer la entrega y depósito.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

28. En el caso de fuego ó ruina por caso fortuito en el almacén donde el contratista tuviera dentro del Establecimiento carcelario el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, no tendrá derecho á reclamar indemnización alguna.

29. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Junta local de Prisiones, previa la liquidación formulada por su Secretaría, á cuyo fin presentará, antes del día 5 de cada mes siguiente, una relación del suministro verificado en el anterior, documentado con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas ó relaciones del mes á que se refieren, se unirá á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Junta el oportuno libramiento.

30. En el caso de que por culpa ó imposibilidad de la Junta no se abonara al contratista el importe del su-

ministro de un mes durante los cuatro siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante dicha Junta ó quien la suceda legalmente en el conocimiento de la sustancia ó de sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Presidencia de aquélla, pero el contratista seguirá suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de la contrata hasta un mes después de habersele notificado el resultado de la demanda.

31. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó de fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar á los Establecimientos carcelarios, luego que por la Junta local de Prisiones se declarase la imposibilidad, y mientras esta dure, lo verificará dicha Junta subrogándose en el lugar del contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren las circunstancias y deje de proveer. No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

32. El contratista no podrá ceder ni traspasar este contrato sin que al efecto se le autorice por la Junta local de Prisiones, debiendo verificarse en ese caso por escritura pública, de la que se entregarán en la Secretaría de la Corporación tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

33. Si el contratista no cumpliera sus compromisos incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonando el contrato, la Junta local de Prisiones queda facultada para acordar la rescisión del mismo con pérdida total de la fianza, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiese irrogado á la Junta local en la delegación que obstenta.

34. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días á los Establecimientos carcelarios á que se refiere este pliego.

3.º Dos pesetas cincuenta céntimos por cada plaza que se calcula tendrán de población los referidos Establecimientos, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días en los puntos que determina la condición 27, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos á disposición de la Junta local de Prisiones de Madrid, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor de cotización en Bolsa.

35. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

36. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Junta local de Prisiones de Madrid, con arreglo á las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril de 1903, con las modificaciones en ella introducidas.

Serán aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en la citada instrucción y en las leyes y reglamentos vigentes que tengan aplicación.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día..., número..., para contratar el suministro de víveres á las Prisiones de esta corte y sus enfermerías, conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración, expresada en céntimos completos.

Aprobado por la Junta.

Madrid 21 de Enero de 1905.—El Vicesecretario, Vicente Sánchez Serrano.

144.—807.

Ayuntamientos**Aranjuez**

La Corporación municipal de mi Presidencia, en sesión del día 13 de los corrientes, acordó enajenar en subasta pública, por pujas á la llana, todos los árboles de sombra que existen en la finca de su propiedad denominada «El Algibe».

Dicha subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 28 del próximo Febrero, á las once, bajo el tipo de 4.500 pesetas y con sujeción á las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría durante las horas de oficina todos los días laborables.

Aranjuez 21 de Enero de 1905.—El Alcalde, Manuel Pastor.

144.—814.

Canillas

D. Hilario Vallejo Román, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Canillas.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º, art. 40 de la Ley, los mozos que á continuación se expresan, en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Consistorial el día 29 del actual, á las diez, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Canillas 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Hilario Vallejo.

Mozos á que se refiere el anterior edicto y que se citan á los efectos del mismo.

Pablo Mendivil y Toledo, hijo de Pablo y Lorenza.

Juan Cabezas y García, hijo de Enrique y Petra.

Vicente Bermejo y Martín, hijo de José y Petra.

Simón Barco Antón, hijo de Alfonso y Luisa.

Francisco Martín Peris, hijo de Gregorio y Teresa.

Luis Araguro Padín, hijo de Manuel y Carolina.

Manuel Basco y Hernández, hijo de Francisco y Josefa.

143.—799.

Colmenar del Arroyo

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el presente año, conforme al caso 5.º del art. 40 de la Ley, Pablo Espinar y Herranz, hijo de Eugenio y Eulalia, que nació en esta localidad en 25 de Enero de 1885, y desconociéndose su actual paradero, así como también el de sus padres, se le cita, llama y empla-

ma á fin de que antes del día señalado para verificar el cierre definitivo del alistamiento se presente por sí ó por medio de persona que le represente á alegar su mejor derecho para ser alistado en otro pueblo; en la inteligencia que, si hasta dicho día no lo verifica, se le tendrá por conforme y será sorteado en esta villa, en la que sufrirá todas las operaciones del reemplazo.

Colmenar del Arroyo 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, P. O., Eugenio Herrero.

143.—800.

Collado Mediano

En el alistamiento de esta población para el reemplazo ha sido comprendido el mozo Gervasio Pérez Almazán, hijo de Dionisio y de Faounda, cuyo paradero se ignora, así como también el de sus padres, por lo que se le cita para que el día 29 de los corrientes, á las diez de su mañana, comparezca en esta Sala Consistorial á exponer cuanto convenga á su derecho; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio á que haya lugar en caso contrario.

Collado Mediano 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, Felipe Palacios.

144.—819.

Fresno de Torote

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Martín Pérez, natural de esta villa, nacido en 24 de Marzo de 1885, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 29 del corriente mes y hora de las doce, para que comparezca en estas Casas Consistoriales, personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el artículo 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Fresno de Torote 18 de Enero de 1905.—El Alcalde, Cesáreo González.

144.—817.

San Martín de Valdeiglesias

D. Jerónimo Arribas Mejía, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos del reemplazo actual aparecen incluidos los individuos que á continuación se expresan, nacidos en esta localidad en el año de 1885, y que por lo tanto, les corresponde ser sorteados en el referido reemplazo; y como no han sido habidos en esta villa y se ignora su paradero, así como el de su familia, se les cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que dentro de dicho término se presenten en esta Alcaldía, con el fin de continuarlos incluidos, y caso de estarlo con mejor derecho en otro punto, eliminarlos; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar, caso de ser habidos después.

A la vez, se ruega á los parientes ó personas que conozcan á dichos individuos que comparezcan en esta Alcaldía á dar razón del paradero de los mismos.

San Martín de Valdeiglesias 21 de Enero de 1905.—Jerónimo Arribas.—Por su

mandato, el Secretario, Ildefonso Ruiz del Arroyo.

Individuos que se citan

1.º Argimino Rubio Ferreiro, hijo de Eduardo y Balbina, nació en 28 de Junio de 1885.

2.º Emeterio Agustín Adánez y García, hijo de Agustín y Manuela, nacido en 3 de Marzo de 1885.

3.º Mariano Povedano Cortó, hijo de Francisco y Pilar, nacido en 9 de Agosto de 1885.

4.º Manrique Tiburcio Mínguez Varela, hijo de Joaquín y Julia, nacido en 31 de Agosto de 1885.

144.—821.

San Martín de la Vega

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa como comprendido en el caso quinto del art. 40 de la ley vigente de Reclutamiento el mozo Juan Perea Manzanero, hijo de Juan Diego y de María, é ignorándose el actual paradero de aquél y de sus padres ó representantes, se cita á éstos por medio del presente á fin de que comparezcan en la Sala Consistorial de esta villa en los días 29 del actual, el 11 y 12 de Febrero próximo, en cuyos días se verificará respectivamente la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y sorteo, con el fin de que haga cuantas reclamaciones considere pertinentes á su derecho; apercibiéndole que de no concurrir á este llamamiento le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martín de la Vega á 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Manuel Ordóñez.

144.—720.

Providencias judiciales**Juzgados de primera instancia****INCLUSA**

Por la presente y en virtud de providencia dictada en veintinueve de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía á instancia de la Real é Ilustre Archicofradía Sacramental de San Lorenzo y San Justo de esta corte, sobre tercería de mejor derecho al cobro de un crédito de trescientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesetas, se confiere traslado de la demanda y se emplaza á los señores don Pedro y D. Manuel Gómez Lagoa, cuyos domicilios se ignoran, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en dichos autos personándose en forma; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid veintinueve de Enero de mil novecientos cinco.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Manuel Zarrandieta.

43.—P.

PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan del Hoyo Burgos, natural de Torrejón de Ardoz, hijo de José y Sinforiana, de treinta y un años, carrero, que decía habitar en el Paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 40, entresuelo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se

inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos pardos, nariz regular, moreno, y cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Enero de 1905.—Joaquín María de Alós y Mon.—El Escribano P. D., Luis de la Torre y Aguado.

558.—137.

GUARDIA CIVIL**Comandancia de provincia**

El día 1.º de Febrero próximo, á las diez, tendrá lugar en la casa cuartel de la Guardia civil de la Comandancia de esta provincia, sita en la calle de García Paredes, números 2 y 4, la subasta pública para la venta de armas recogidas en este mes por infracción á la ley de Caza.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Madrid 21 de Enero de 1905.—El Teniente Coronel primer Jefe, Trinitario Salazar.

114.—811.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 43.471, expedido por este Establecimiento en 7 de Julio de 1904 á favor de doña Luisa Delgado Mouroy é Izu, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamo de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Enero de 1905.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

6.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 156.309 pesetas por 1.689 imposiciones, de las cuales son nuevas 278, y se han satisfecho por capital é intereses 250.175'27 pesetas á solicitud de 869 imponentes, 235 de ellos por saldo.

Madrid 22 de Enero de 1905.—El Director, José Álvarez Mariño.

143.—792.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182